

Copia ala letra del Despacho y Decreto que gano para permutar las herencias de la Herencia de Jarque, con unas Casas de Manuel Garcia de Soria, el Sr. D. Miguel Labor, y copia tambien de la cxi.ª de Permuta en su Varon otorgada, todo en la manera siguiente segun esta en el Protocolo del año de 1732 del Difunto Joseph Juan Novicio, que fue Don.º en la villa de Jarque =

A la el Sr. D. Juan Manuel Carranón Coligial en el Mayor del Sr. San Ildefonso de la Ciudad de Alcalá de Henares Procurador y Vicario Gen.º de la Casa de Laxaga y Abogado p.º de Sr. D.º Thomas de Soria por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Ap.º. Hago de Laxaga del Consejo de su Mage.ª. Sr. Al.º Licen.º Don.º Miguel Juan Labor Presb.º de la Iglesia Parroq.ª de la Villa de Jarque. Salud y gracia sabed. Fue ante Nos por vuestra parte, y quise p.º vuestro legítimo Abon.º separacion y se dio y presento una proposicion de Decreto Super Licentia permittendi cuyo tenor ala letra es como se sigue =
Ante Nos Sr. Al.º Licen.º Sr. Juan Manuel Carranón Coligial en el Mayor del Sr. San Ildefonso de la Ciudad de Alcalá de Henares, Procurador y Vicario Gen.º de la Casa de Laxaga y su Abogado p.º el Sr. D.º Thomas de Soria por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Ap.º. Hago de Laxaga del Consejo de su Mage.ª. Sr. Juan Eugenio Baylin y Joseph Laxaga Causidicos de esta Ciudad, como Procuradores del Sr. Al.º Licen.º Don.º Miguel Juan Labor Presbitero de la Iglesia Parroq.ª de la Villa de Jarque. en cuyo nombre en toda la mejor forma dicen: Hallo tu principal ^{ha} poco tiempo que fue provechido y colado en la dicha su Herencia y que quando pasado a esta Villa a Sevilla halló que en ella no ha habido, ni hay Casa propia de esta Herencia para poder vivir y habitar en ella los Señores, por cuya Varon y ladeno haux al presente Casa alguna vacante en esta Villa abonde con decencia pueda vivir y habitar con su familia, se halla deacomodado y sin embargo de lo que se ha estado y asi es verdad y constare

B



Mem. Dico. que en esta villa ha nacido y hay una ca-
sa que ha nacido y es de las mejores y mas decentes y acomoda-
das con su bodega graneros y un huerto contiguo a ella, to-
do muy estimable y de las mayores conveniencias, cuya casa
con su bodega graneros y huerto ha sido y es de valor pre-
sente y estimacion de ochocientas y cinquenta libras de aq. y pro-
pia y del dominio y señorio de Manuel Larrea vecino
del lugar de Brea que con justos y justisimos titulos
ya ha tomado y tiene en pacifica posesion con el la-
gar obligacion de pagar como ha pagado y paga en cada
un año de la dicha casa graneros y huerto al dicho Rey
quince y por tiempo de esta Real cedula doce libras de aq.
de censo y cuando gracioso con la prop. de aq. de
doscientas y cinquenta libras de aq. y de un real de carta
de gracia, cuya cantidad de la principalidad de esta cen-
so se debe reducir al referido valor de esta casa y
fundos de manera que reducida y suajada la referida
prop. o Capital de este censo, el verdadero valor y pre-
cio de esta casa, bodega graneros y huerto, queda re-
ducido a seiscientas y diez libras de aq. como asi es verdad
y constara. Mem. Dico. que asimismo la dicha Real cedula
de la Parroquia de la villa de Saragosa en sus terminos ha na-
cido y tiene dos campos de tierra blanca que los dos com-
ponen de un medio de tierra poco mas o menos, los quales dichos
dos campos han sido y son de valor y estimacion de dosci-
entas libras de aq. y no mas, como asi es verdad y constara.
Mem. Dico. que el dicho Rey principal de esta Real cedula
atendiendo a la referida su necesidad y falta de casa para su decente y
comoda habitacion, ha tratado y convenido con el dicho Manuel

Larrea por dichas Casas y fundos el permutar los con los re-
feridos dos campos de la dicha Real cedula, dando le como el dicho Rey
principal de esta Real cedula, por esta permuta, a mas de estos campos se
ofusca y allana a darle y pagarle su propio dinero y a utilidad
y beneficio de esta Real cedula ciento y cinquenta y cinco libras de aq.
y quedando asimismo con el acto de esta permuta cancelado y re-
bido el referido censo de esta Real cedula de pension con su
prop. de aq. de - Mem. Dico. que el dicho Rey y especular de
esta permuta en la forma y como en el art. de lo queda
explicado, ha sido y es muy util y beneficioso para esta Real cedula
asimismo porque con ella se asegura, casa la mas decente y con las
mejores conveniencias para vivir y habitar los Reales, como
tambien porque el actual principal de esta Real cedula de su pro-
pio dinero paga las referidas ciento y cinquenta y cinco libras
de aq. y con todo lo referido esta casa y fundos han sido y son
con mucho mas estimable y de utilidad a la dicha Real cedula co-
mo asi es verdad y constara. Por lo qual et alias el dicho Rey
en su nombre suplica a S. M. el Rey su Príncipe y Virrey de Indias
que sobre lo arriba alegado se mande informar y constan-
te de ello si requiere de lo necesario con esta su licencia y fe
de la Real cedula principal de esta Real cedula para que pueda pa-
sar a hacer, otorgar, y ejecutar la referida permuta de los
dos campos de esta Real cedula con la casa bode-
ga graneros y huerto todo contiguo que tiene y posee en esta
villa de Saragosa, Manuel Larrea vecino del lugar de Brea,
esto en la forma y como lo tienen convenido y ajustado, y se
expone y contiene en el articulo quatro desta prop. y que
en razon de esta permuta gaza su primera y segunda cedula

Yo Don principal dicho Don Juan, oregon y firmar
de escu.º o escri.º con las Clausulas necesarias
de su naturaleza que el.º en el.º es.º o escri.º de se
aora y para quando se hicieren y otorgaren Intenpon
go su Decreto y autoridad ordinaria qual de otro se
requiere y convenia Jasi.º como asi.º de Justicia
de en la mejor forma de.º no negandose de.º Ordenada
P.º Joseph La Paga Don Juan.º Tenidada y pre
sentada de la prop.º sobre lo contenido en ella, Nos man
damos Informar; en cuya virtud aqui nosse hecho de
Inform.º y por parte de los dho.º Patron me dante.º alga
dos y pedidos; Respecto de que en la dha.º Prop.º con alguna
equivocacion, o error se dice que libram.º de Oro proprio
dinero para pagar las ciento y quarenta y cinco libras de
el.º para que tubiere efecto de la permuta, siendo asi que
vao animo aqui se voy en el anticipal y pagar de la can
didad en vida den muerte en supayos y fundaciones por
vuestra alma y las de vuestros fijos difuntos en la dha.º Pa
rrroq.º de San.º, y sobre las dhas.º Casas y fundos que quedan
por de la permuta a favor de esta Decoria. En vista de todo ello
jaramos aprobeta y dar nra.º Sentencia del tenor sigui
ente = Jesus Christi nomine invocato Vivit videndis de.
A tenor que de los mudos del presente proceso resulta que se
hacen la permuta de los dos campos propios de la Decoria de la
Villa de Saque dichos en la huerta de esta Villa, que confrentan el
uno con pieza de Jof.º Fran, Calleja de herederos y pieza de Pe
dro Navarro, y el otro con pieza de Geronimo Mananier
y Rio.º con la Casa que tiene y posee en esta Villa Manuel
Lacua vecino de Baza, con su Bodega, Panero, corral, y

jurato todo contiguo a aquella en la forma y modo que en
la Cedula dada en este proceso se expresa, se sigue al tenor.
Mof.º Juan Lator decon actual de la J.º.º.º de esta Villa
de Saque.º y a los sucesores en esta Decoria notoria y notoria, con
tanto damos licencia, y facultad a los dho.º actual para hacer
de la permuta con calidad, y expresa condicion, que hecha
de la permuta, que de y se entienda gozinto el cenal de on
de libras de.º de cenal y tanto gracioso con su prop.º con
pote que sobre de la Casa y los dho.º su anexos, se paga a
esta Decoria quedando obligado de decon y su sucesores a decir y
celebrar perpetuam.º una misa de Nra.º de.º todos los sabo
dos del año por las Almas de Martin Sabal y Ana Saar
y sus difuntos, y quatro aniversario por los demas fijos
que resultan de los libros de esta Iglesia, para cuya cantidad
se hallan asignadas las dhas.º once libras, y otras cinquenta
sueltos que en cada un año paga de pension de la Villa de San
que a esta Decoria; Por que igualmente por la suplica y alegato
que a continuacion de dicho proceso se nos ha hecho por parte
de dicho Decoria, conozemos ser justo de reveramos su dho.º para
que en vida, o en muerte, como bien visto se fure, sobre las
dhas.º Casas y vienas pueda fundar en la dha.º Iglesia de Saque.
de esta Villa de Saque y no en otra por su alma y de sus fi
jos difuntos aquellos aniversario y supayos que tubieren Cabim.º
dentro las dhas.º ciento quarenta y cinco libras que de decon anti
cipa y paga para el logro de esta permuta, regulando sus
Cargos.º en conformidad de las Sinodales del presente de Saque.
de la Corambre de esta J.º.º.º en cuyo caso obligamos a los
sucesores en esta Decoria a su celebracion y cump.º Ten las escu.º o es
cri.º que en daron de lo su dho.º se fueren hacer, de de aora para
quando se otorgaren, para su mayor estabilidad y firmosa Intenpon.

Ena authoridad ordinaria y Judicial Decreto qualer
no se requiera y concurra. Mandamos Rev. el
Despacho necesario con Excecion desta nra. Sentencia
Et Ita pronunciamus: con el modo de Mandantes
Licen. Castañon Vi. Real = Justicia dha. Senten. fue
aceptada por tho. P. V. y segun su sen. y orden y aquel
supp. fueron Concedidas y mandadas Despachar la pal
antes: Por la qual y su tenor a vos dho. P. con quien edi
rigen o decimos y mandamos cumplais con el tenor de
Ira nra. supra inserta Sentencia entodo y por todo. Dada
en la Ciudad de Sarag. a tres dias del mes de octubre de
mil setec. treinta y dos años = Licen. Castañon Vi. Real =
Procur. de dho. P. = Antonio Varea y Argon

Nra.

La Escritura de Permuto es la siguiente

En la noche del mes de octubre del año del S. de mil
setecientos treinta y dos en la villa de Sarag. = Eodem die
et loco: Fue lo el Licen. Mon. Mig. Juan Lahor en nombre
y como Not. que soy de la I. P. de Sarag. de la villa de Sarag. y
con Decreto permiso y facultad para hacer y otorgar lo que
fuerde del Sr. D. Manuel Castañon Procur. y Vic.
Gen. del R. Pado. de Sarag. como consta del Decreto por dho.
Decreto, del V. nro. en dho. nombre degado de. feria y per
muto a favor de Manuel Garcia Manabo habitante en la
villa de Brea y hallado en esta de Sarag. a saber es: Dos cam
pos de dha. Brea que secan los dos sus medias de tierra de sem
bradura siros en la huerta de Sarag. el uno en la partida de
la parte que confronta con piezas del presente Sr. Pedro
Sebastian Branal, y Calleja de la Parte del otro siro en San
Sebastian, que confronta con pieza de Toronimo Martinez

P. de Aranda y huertos de J. P. Vela y Juan Martinez
Torrionimo en mi nombre propio y de mi propio viene se
rio cambio y permuta a favor del dho. Manuel Garcia Man
abo para el y sus habientes de. a saber es un campo mique
pio siro en la Vega de Montalvan que seca sus medias de
tierra, que confronta con campo de Joseph Niete, y cami
no de la Vega y Rio Martin Valuado en cinco y quarenta
y cinco libras de q. los quales campos arriba nombrados y
confrontados los ferio, cambio y permuta en los referidos
nombres y con dho. Decreto a favor del sus dho. franco
y libras de toda carga, vinuelo y mala voz de. yenta for
ma, que los hanterido y gozado los dha. Brea sus mi
anteriores de. y el mio en la forma que lo he posehido
y gozado hasta de aqui con plena facultad de. Ligo dho.
Manuel Garcia Manabo, habitante en la villa de Brea
hallado de presente en la villa de Sarag. como due
ño y verdadero Sr. que soy de una casa, con corral
granero, huerto, y Bodega siro en la villa de Sarag. que
todo confronta con casa Real del Obispo, huertos de fran.
Sebastian, Miguel Juan Corrijos y Calleja de fuente Labas, se
gun consta por el acto de vend. hecho a mi favor, que testifico
Juan German Not. Real habitante en la villa de Calzona de
fecha a diez y siete de octubre del año mil setecientos diez y
nueve, que abodo lo sobre dho. presente me hallo en mi nombre
propio degado por los campos arriba nombrados y confron
tados, que el Licen. Sr. Juan Lahor Not. de Sarag. feria y per
muto a mi favor como tal Not. y en su propio nombre en
satisfacion y equivalente de aquellos, feria, cambio, y permuta
a favor de dho. P. que es, y delo que por siempre se rancia

Retoría asaber es la Casa, Corral bodega y huerto y granero
nos arriba nombrados y conforados siro en la villa de San
que, con la reserva y calidad que esto se con, pueda sacar
para si y sus habientes de la referida casa, huerto, bodega
y graneros, la cantidad de Ciento y quarenta y cinco libras
y graneros, el campo que me fea propio suyo si
rio en la Vega de Montalvan. Todo lo arriba dho lo fey y
permuto en la forma que esto es, con el cargo que esto se con
y los sucesores en dha Retoría, ayan de pagar diez libras en one
da de la R. de fundo y Censo gracioso y annual con dos cien
tas libras de propiedad que hay cargadas sobre la casa asu
vos del Retoriqui y sera, por que este esta obligado a celebrar
una Misa cantada de Nra Sra todos los Sabados por las al
mas de Martin Sabal, Ana Gran y sus Difuntos S. Yarrimi
mo con la oblig. de pagar todos los años el fundo, que esta casa
corral, graneros, y huerto hagan en cada un año a la Domini
catura, el qual quixo haun aqui por lo suyo de veinte y tres
de plata por ocho tributarios, franco y libre todo de otro car
go, vinculo, y mala voz. Y presentes dhos Permutantes en los rife
ridos nombres, Nos obligamos, los unos a favor de los otros a guardar
y cumplir, lo que cada uno somos obligados, segun el tenor
de la presente c. respectivamente se obligacion que los unos hacemos a fa
vor de los otros respectivamente de nra personas y todos nros bienes muebles
y sitios de los quales, los muebles de los sitios de y todos de y que
mos que de una parte a otra sea esta oblig. especial de con las claus
Pecario, constituido, y pact. Imben. Secu. y sequ. Renunciamos
los unos a favor de los otros de. y sometermos de. Y de dho Miguel Juan
Lahoz de Retorí sobre dho nombre, y aun en el mio propio por mi, y
por los que por tiempo seran sucesores en dha Retoría, a pagar y que
pagare todos los años los fondos arriba expresados so obligacion de
todos los bienes y rentas de dha Retoría muebles y sitios de. *non de* que
re. de. *es quibus fiat large =*

Asi se halla con dnuada en el Protocolo con las firmas conue
nientes, y certificadas formal.